

DATOS GENERALES				
Fecha de Informe	26/07/2021	No. De Informe	DNEDBV-2021-193-IT	
Funcionario Responsable de Informe	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Camila Banda		camila.banda@educacion.gob.ec	Técnica 2 de seguimiento a procesos jurídicos
Informe dirigido a	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Marco Pérez	1582	marcov.perez@educacion.gob.ec	Director Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir
TEMA:	Informe acerca de los Procedimientos Disciplinarios establecidos en la Reforma por PRECEDENTE 456-20-JP			

**SUBSECRETARÍA PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA Y EL BUEN VIVIR
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LA DEMOCRACIA Y EL BUEN VIVIR**

I. Antecedente

Mediante Memorando No. MINEDUC-DNP-2021-00587-M la Dirección Nacional de Patrocinio solicitó: *“la remisión de un INFORME a la Corte Constitucional sobre la PROPUESTA del Ministerio a la reforma de la regulación a los procedimientos disciplinarios en el sector educativo (...) abordando específicamente los siguientes puntos:*
1.- Las reglas para el procedimiento disciplinario vigentes y la propuesta de reforma (que se anunció en audiencia)

2.- *La regulación sobre los Convenios de Convivencia de las escuelas y colegios y el margen de apreciación que tienen las escuelas y colegios para su regulación y aplicación*

3.- *La información disponible sobre el problema de sexting en las comunidades educativas del Ecuador (de existir análisis al respecto)*

4.- *Los protocolos y/o normativa desarrollada por el Ministerio de Educación para atender específicamente el problema del sexting y el uso adecuado de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en las comunidades educativas*

5.- *La información que se creyere pertinentes para mejor resolver la causa.”*

II. Desarrollo o Análisis

A continuación, en respuesta a la petición concreta de la Dirección Nacional de Patrocinio se remite un análisis técnico planteado en virtud de las competencias de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir.

1.- Las reglas para el procedimiento disciplinario vigentes y la propuesta de reforma (que se anunció en audiencia)

Procedimiento vigente:

El artículo 330 del Reglamento a la LOEI determina las faltas leves, graves y muy graves de los y las estudiantes. A su vez, el artículo 331 del mismo Reglamento señala que: *“Las faltas leves y las faltas graves deben ser conocidas y resueltas dentro de la institución educativa mediante el mecanismo previsto en su Código de Convivencia, otorgándoles al estudiante y a su representante legal el derecho a la defensa. El proceso disciplinario de las faltas muy graves debe ser sustanciado al interior del establecimiento educativo, y las acciones educativas disciplinarias deben ser aplicadas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, la cual debe emitir la resolución en un plazo no mayor a quince (15) días desde la recepción del expediente.”*

El 28 de septiembre de 2012 se emitió el Acuerdo Ministerial 434-12, el mismo que expide la *Normativa sobre solución de conflictos en las instituciones educativas*. Esta normativa determina los siguientes pasos a

seguir para la aplicación de una acción educativa disciplinaria, en caso del cometimiento de una falta muy grave:

- 1) La máxima autoridad deberá expedir la respectiva providencia de inicio del proceso la que contendrá la enunciación de los hechos objeto del proceso disciplinario, junto con el detalle de los documentos de respaldo, si los hubiere. Esta providencia debe ser notificada al representante del estudiante, mediante una boleta dejada en su domicilio.
- 2) Recibida la notificación, el estudiante, por intermedio de su representante, en el término de tres días, debe contestar el planteamiento, adjuntando las pruebas de descargo que consideran pertinentes.
- 3) Vencido el término antes mencionado, la máxima autoridad debe señalar fecha y hora para que el estudiante, por intermedio de su representante presente su alegato. Esta diligencia debe ser convocada por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación.
- 4) Una vez concluida la audiencia, la máxima autoridad deberá remitir a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos competente, el expediente con las correspondientes conclusiones y recomendaciones a las que hubiere lugar para que este proceda al análisis y resolución respectiva, de conformidad con los artículos 330 y 331, numeral 3, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Propuesta de Reforma:

Es obligación del Estado garantizar que las Unidades Educativas sean espacios seguros y libres de violencia en los que niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse de manera integral, en respeto de sus derechos.

La Misión de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir es: *“Proponer políticas para la implementación de la cultura de paz y la convivencia armónica de los actores del Sistema Nacional de Educación con la participación activa de otras instituciones que traten sobre esta temática.”* Específicamente, es atribución de esta dependencia la elaboración de documentos técnicos, metodológicos y normativos en el marco de la convivencia escolar en el Sistema Nacional de Educación.

El Acuerdo Ministerial 434-12 tiene como objeto reglamentar el proceso de conocimiento, sustanciación y resolución de faltas disciplinarias graves por parte de las instituciones educativas. Sin embargo, se ha evidenciado que esta normativa no responde a los instrumentos de protección de derechos y de convivencia armónica del Ministerio de Educación; y, que al haber sido emitido hace 8 años, es pertinente su actualización.

Se pretende cambiar el enfoque punitivo del instrumento, por un enfoque de reparación y protección alineado a la convivencia escolar que posibilita la transformación de conflictos desde la asunción de responsabilidad y reparación del daño. La propuesta de procedimiento contenida en la normativa derogatoria es el siguiente:

1. La o el inspector se reúne con el/la estudiante implicado/a y escucha la versión del estudiante, inmediatamente después de tomar conocimiento de la acción. De determinar la existencia de la presunta falta, el inspector/a le explica al /la estudiante la falta que presuntamente cometió y el procedimiento disciplinario a seguirse.
2. La o el inspector notificará al/la representante legal, al docente tutor y a la máxima autoridad educativa institucional sobre la presunta falta disciplinaria, y los convocará a una reunión en un plazo máximo de 24 horas desde el conocimiento de la falta, garantizando el derecho a la defensa del/la estudiante.
3. En caso de que el/la representante legal no accede a esta reunión, el docente tutor estará presente en la reunión para acompañar en la defensa y garantizar los derechos del/la estudiante.
4. La reunión se llevará a cabo ante la máxima autoridad educativa institucional y participarán la o el inspector, junto con el/la estudiante, su representante legal, y el/la docente tutor/a. En esta reunión se deberán cumplir al menos con los siguientes pasos:
 - a. Relato de los hechos por parte del/la inspector/a
 - b. La o el estudiante, voluntariamente, intervendrá y compartirá su versión de los hechos. Si no lo hiciera, la narración de los hechos correrá por cuenta de su representante legal o docente tutor.
 - c. La o el representante legal, y en su ausencia el docente tutor, intervendrá exponiendo sus argumentos y, en la medida de lo posible, las evidencias sobre la supuesta falta muy grave notificada.
 - d. En esta reunión la Autoridad Educativa explicará a los/as participantes que al ser una falta muy grave se

remitirá el expediente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para que esta resuelva sobre la responsabilidad del/la estudiante y la aplicación de acciones educativas disciplinarias y no disciplinarias.

5. Una vez finalizada la reunión, la máxima autoridad del establecimiento educativo deberá remitir el expediente con todas las actas de la reunión y evidencias del caso, a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para su resolución y posterior aplicación de las acciones educativas disciplinarias.
6. La institución educativa pondrá a disposición de la familia y del estudiante el acompañamiento psicológico emocional por parte del Departamento de Consejería Estudiantil.
7. Una vez analizado el expediente del procedimiento disciplinario remitido por la máxima autoridad de la institución educativa, respetando los principios del debido proceso, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, expondrá la relación entre el comportamiento de la o el estudiante, todas las evidencias puestas a su consideración; y lo contenido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General, el presente acuerdo ministerial y el código de convivencia institucional. Con esta información motivará su decisión de determinar si existió o no el cometimiento de la falta, así como la acción educativa disciplinaria que le corresponda. En caso de no determinar la responsabilidad del estudiante, se archivará y registrará el procedimiento disciplinario.
8. La Junta Distrital de Resolución de Conflictos notificará su decisión a todas las partes involucradas. A partir de esta notificación la autoridad escolar ejecutará la decisión de la Junta.
9. En caso que se determine la responsabilidad de la o el estudiante, y que la acción educativa disciplinaria sea la suspensión de asistencia al establecimiento educativo, por el tiempo determinado por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en función de los principios de progresividad y oportunidad descritos en este acuerdo; la máxima autoridad educativa institucional deberá:
 - a. Realizar la amonestación verbal que incluya una explicación de las consecuencias de volver a cometer la acción.
 - b. Coordinar la planificación y cumplimiento del trabajo formativo.
 - c. Suscribir la Carta de Compromiso de mejora de comportamiento, junto con su representante legal, en el que se recogen los acuerdos y compromisos de las partes.

10. En caso de que la acción educativa disciplinaria sea la separación definitiva de la institución, la autoridad escolar se encargará de facilitar los trámites para el traslado de la/el estudiante a otra institución educativa.
11. La o el inspector, junto con el docente tutor, realizarán el seguimiento del cumplimiento de las acciones educativas disciplinarias.
12. Todo el procedimiento disciplinario debe ser registrado y archivado. Así mismo se registrará la calificación de comportamiento y el seguimiento a las medidas educativas disciplinarias.

La propuesta de normativa propone que únicamente los delitos, situaciones de violencia y acoso escolar, sean sujetos de acciones educativas disciplinarias. El resto de faltas o conflictos serán resueltos mediante mecanismos alternativos de resolución de conflictos escolares. En situaciones de violencia escolar y acoso escolar se aplicarán los *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el Sistema Educativo Nacional*.

La propuesta de normativa incluye un Capítulo de restauración de la convivencia escolar, con el objetivo de reparar el tejido social de la institución educativa luego del conflicto o situación de violencia.

2.- La regulación sobre los Convenios de Convivencia de las escuelas y colegios y el margen de apreciación que tienen las escuelas y colegios para su regulación y aplicación

El artículo 89 del Reglamento a la LOEI define a los Códigos de Convivencia como: *“Documento público construido por los actores que conforman la comunidad educativa. En este se deben detallar los principios, objetivos y políticas institucionales que regulen las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa; para ello, se deben definir métodos y procedimientos dirigidos a producir, en el marco de un proceso democrático, las acciones indispensables para lograr los fines propios de cada institución”*. Este artículo determina además que deben ser construidos con estricta observancia de la legislación vigente.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00039-A, de 25 de agosto de 2020, se emitieron los “Lineamientos para construir la Propuesta Pedagógica” y “La guía metodológica para la construcción participativa del Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica (PEI)”. Estos instrumentos guían la elaboración del Código de Convivencia.

En esta normativa se dispone que los Códigos de Convivencia deben cumplir los siguientes preceptos:

1. Desarrollo de valores éticos, integrales y de respeto a la diferencia y a la identidad cultural de cada persona y colectivo, como fundamentos de una convivencia sana, solidaria, equitativa, justa, incluyente, participativa e integradora, para el desarrollo intercultural del tejido social;
2. Respeto a la dignidad humana, a la honra y los derechos de las personas, a las libertades ciudadanas, a la igualdad de todos los seres humanos dentro de la diversidad, al libre desarrollo de la personalidad y al derecho de ser diferente;
3. Promoción de la cultura de paz y de no agresión entre todos los miembros de la comunidad educativa y de la comunidad en general;
4. Consolidación de una política institucional educativa de convivencia basada en derechos, valores, disciplina, razonabilidad, justicia, pluralismo, solidaridad y relación intercultural;
5. Legitimación del quehacer educativo del plantel a través de un sistema de diálogo, discusión democrática y consensos; de reconocimiento y respeto a los disensos; y de participación de los miembros de su comunidad educativa.

El proyecto Educativo Institucional y el Código de Convivencia tienen un tiempo de vigencia de cinco años, fecha con la cual la comunidad educativa realizará las acciones necesarias y procederá a registrar el PEI y ratificar el Código de Convivencia en el Distrito Educativo al que pertenece la institución educativa.

Los documentos constan en la página del Ministerio de Educación, en los siguientes enlaces:

<https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/07/Metodologia-para-la-construccion-PEI-tercera-edicion.pdf>

<https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/07/Lineamientos-para-la-construccion-Propuesta-Pedagogica-tercera-edicion.pdf>

3.- La información disponible sobre el problema de sexting en las comunidades educativas del Ecuador (de existir análisis al respecto).

Los protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas y cometidas en el Sistema Educativo definen al “sexting”

como: “envío de mensajes sexuales, eróticos o pornográficos, por medio de teléfonos móviles, en la mayoría de los casos creados por el mismo remitente” (Pantallas Amigas, 2019). Se trata de una forma de tener sexo a través de internet, mediante el envío de videos o imágenes íntimas o teniendo relaciones sexuales. Estas imágenes pueden ser compartidas a través de las redes con otras personas, lo que se vuelve un caso de pornografía infantil si se trata de NNA.”

De esta definición se desprende que, al difundir o compartir imágenes de contenido sexual de niñas, niños o adolescentes, no se trata de la conducta denominada como “sexting” sino del delito de pornografía infantil, tal y como consta en el Código Orgánico Integral Penal:

“Artículo 103.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años (...)

Artículo 104.- Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.”

Enlace: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/Protocolos-situaciones-de-violencia.pdf>

4.- Los protocolos y/o normativa desarrollada por el Ministerio de Educación para atender específicamente el problema del sexting y el uso adecuado de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en las comunidades educativas.

La difusión de imágenes con contenido sexual se considera violencia sexual, consecuentemente se activan los Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas y cometidas en el Sistema Educativo.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación cuenta la plataforma de recursos educativos “EL MUNDO VIRTUAL DE EUGENIA... Uso adecuado de las tecnologías digitales y prevención en la navegación de plataformas digitales y redes sociales”, cuyo objetivo es brindar herramientas para la prevención, identificación y conocimiento sobre los

riesgos en la internet. Así mismo, este espacio busca generar espacios de reflexión en la comunidad educativa en la prevención del mal uso de las tecnologías digitales y los riesgos y peligros a los que se exponen niños, niñas y adolescentes en la navegación de plataformas digitales y uso de redes sociales. Esto también permite trabajar con recomendaciones y estrategias para el conocimiento, la identificación y el cuidado de la integridad en entornos virtuales.

A través de este proceso se busca llegar a:

- Estudiantes del sistema educativo nacional (niñas, niños y adolescentes)
- Docentes del sistema educativo nacional (público y privado)
- Autoridades de las instituciones educativas
- Familias y representantes de estudiantes
- Comunidad en general

Enlace: <https://recursos2.educacion.gob.ec/euinicio/>

	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA	FECHA
ELABORADO POR:	Camila Banda	Técnica de Procesos Jurídicos		26/07/2021
REVISADO POR:	Marco Pérez	Director Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir		26/07/2021
APROBADO POR:	Diana Castellanos	Subsecretaria para a Innovación Educativa y el Buen Vivir		26/07/2021